Expediente: **126/16-I2**
Carátula: **JEREZ ARMINDA DEL VALLE C/ EXPERTA ART. S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **08/05/2023 - 05:22**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20272112852 - JEREZ, ARMINDA DEL VALLE-ACTOR*
*20272112852 - MIRANDE, JOSE LUCAS-POR DERECHO PROPIO*
*90000000000 - EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -DEMANDADO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 126/16-I2

**H20903498108**

JUICIO: JEREZ ARMINDA DEL VALLE c/ EXPERTA ART. S.A. s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL EXPTE N° 126/16-I2

**JUZG. DEL TRABAJO III° NOM**
**CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

**REGISTRADO**

**N°de SentenciaFecha**

Concepción, 05 de mayo de 2023.-

**AUTOS Y VISTOS:**

El presente proceso que se encuentra para resolver la regulación de honorarios solicitada y,

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 05/04/23, el letrado José Lucas Mirande, por derecho propio, solicita se regulen sus honorarios profesionales por las labores efectuadas en los autos del título.

Que corresponde la determinación de los honorarios del letrado por su labor profesional al requerir el embargo preventivo de los honorarios adeudados a su parte, que se resolvió por sentencia de fecha de fecha 21/12/2022 en éste incidente.

Que mediante sentencia definitiva de fecha 09/11/22, que se encuentra firme y consentida, se dispuso los honorarios en primera instancia a favor del letrado peticionante en la suma de $75.241,66 (Pesos: Setenta y cinco mil doscientos cuarenta y uno con sesenta y seis centavos). A tenor del art.52 se debe actualizar dicho monto desde la fecha de la sentencia mencionada hasta el día 04/05/23, lo que arroja lo siguiente: Intereses devengados: $ 29.822,84  Tasa acumulada: 39,64 % Capital+ Interes: $ 105.064,50.

Que siendo esta cuestión una situación aprehendida por el art.59 de la ley 5.480, atendiendo a su vinculación con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteo, se le

regula al letrado José Lucas Mirande, por su actuación en el presente incidente de embargo preventivo, el 15% de lo que corresponde en el proceso principal, o sea en la suma de $15.759,67 (Pesos Quince Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con sesenta y siete centavos).

Que se sostuvo “La medida cautelar de embargo preventivo concedida al actor no es autónoma. En efecto, se solicitó y otorgó dentro de un juicio contencioso en el cual la acción entablada le sirve de base, por lo que la cautelar concedida en este caso es dependiente y accesoria del principal, características que también posee el trabajo profesional del letrado, por lo cual corresponde aplicar el art. 59 como lo hizo la Sentenciante y no el art. 61 para la regulación de sus honorarios en este incidente (cfr. Brito A. J. - Cardoso de Jantzon C.: “Honorarios de Abogados y Procuradores”, p. 321/322). Si la cautelar se hubiera solicitado como un proceso autónomo e independiente, es decir que el único objeto del proceso es esa medida cautelar, en ese caso sí es de aplicación el art. 61 de la Ley 5480..” (Camara Civil y Comercial Comun - Concepcion - sala unica- Rivera Luis Alberto vs. Barrionuevo Sergio Andrés y otro s/ daños y perjuicios- incidente de embargo preventivo” Nro. Expte: 596/14-I1 Nro. Sent: 57 Fecha Sentencia 29/05/2020).

Costas: atento a la naturaleza de ésta cuestión tratada, ante la falta de sustanciación, no se establecen costas (art.61 del NCPCC, supletorio).

Que, en mérito a lo considerado,

**RESUELVO:**

**I) REGULAR** a favor del letrado José Lucas Mirande, la suma de $15.759,67 (Pesos Quince Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con sesenta y siete centavos).

**II) NOTIFÍQUESE** a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Abogados y Procuradores (art. 35 ley 6059).

**HAGASE SABER**

**Actuación firmada en fecha 05/05/2023**

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.